20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

Doctor:
EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General
Municipio de Popayán

Asunto: Aval Técnico para la Adición Presupuestal N° 01 y Prórroga N° 02 al Contrato N° 20251800045587 de 2025

Cordial saludo

En mi calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios N° 20251800045587 de 2025 y cuyo objeto contractual es: "**mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria amarilla y vehículos a cargo de la secretaria de infraestructura en ejecución del proyecto denominado fortalecimiento a la infraestructura vial en el municipio de Popayán"** y en atención al oficio con radicado N° 20261130628532 del día 6 de octubre de 2026, presentado por el contratista, representado legal es el señor Joaquín González Lucumi, mediante el cual presenta Solicitud de adición y prorroga al contrato de prestación de servicios N° 20251800045587 de 2025 en razón a las siguientes consideraciones:

GENERALIDADES:

CONVENIO No.	20251800045587 DEL 2025
MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. MP-SI-SM-003-2025
NATURALEZA	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 10.543.059 DE POPAYÁN, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TALLER GONZALEZ
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

VALOR DEL CONTRATO	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHO-CIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($655.841.650) INCLUIDO IVA.
CDP	2025.CEN.01.5453 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 2025.CEN.01.5695 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 2025.CEN.01.5696 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
RDP	2025.CEN.01.09905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025 2025.CEN.01.09906 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025 2025.CEN.01.09907 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DEL CONTRATO SE ESTABLECE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ACTA DE INICIO	29 de diciembre de 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN N°01	31 de diciembre de 2025
ACTA DE REINICIO NO. 01	16 DE JULIO DE 2026
ACTA DE MODIFICATORIO NO. 01	PRORROGA POR NOVENTA (90) DIAS CALENDARO
PRESENTE ACTA DE MODIFICATORIO NO. 02	PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 ADICIONAL EN RECURSOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000).

JUSTIFICACION TECNICA:

En atención a la solicitud presentada por el señor **JOAQUÍN GONZÁLEZ LUCUMÍ**, representante legal del **TALLER GONZÁLEZ**, con radicado N.° **20261130628532 del 06 de octubre de 2026**; mediante la cual solicita adición presupuestal y prórroga en plazo al Contrato N° 20251800045587 de 2025, cuyo objeto es: *"MANTENIMIENTO*

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: 'FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN'"; esta supervisión, en ejercicio de sus competencias y una vez efectuado el análisis técnico, administrativo y contractual correspondiente, se permite dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

(…) En desarrollo del contrato, TALLER GONZÁLEZ ha cumplido oportunamente con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo proyectado para la maquinaria y el parque automotor de la Secretaría de Infraestructura, agotando adecuadamente la disponibilidad presupuestal inicial. No obstante, debido al uso continuo e intensivo de los equipos en las intervenciones viales del municipio, han surgido necesidades imprevistas y sobrevinientes de mantenimiento correctivo y sustitución de la maquinaria amarilla del municipio. Dichas intervenciones resultan indispensables para garantizar la operatividad constante del equipo, evitar la parálisis de los frentes de trabajo y prevenir un deterioro prematuro de los bienes públicos. En coordinación con la supervisión contractual, se identificaron las necesidades específicas de intervención en las siguientes unidades operativas, cuyos costos serán cubiertos bajo la modalidad de monto agotable hasta por el límite de los $90.000.000

(...)

Unidad Operativa	Alcance de la Intervención Mantenimiento Correctivo
Motoniveladora Case 1	Reparación del sistema de tornamesa (empaquetadura de bomba, piñón y guías de asbesto), puntas de escarificador y cambio de vidrios de la cabina.
Vibrocompactador DV 36	Revisión/reparación de bomba de agua, sustitución de cuchillas limpia rodillos, ajuste eléctrico y tapicería.
Vibrocompactador SV 208	Mantenimiento del aire acondicionado, sustitución de correas, escaneo y reparación del sistema eléctrico.
Retroexcavadora Case Super N	Revisión y reparación de la transmisión delantera, mangueras de presión hidráulica y sustitución de cuchilla de balde.
Minicargadores*(Case 430, Case 440, Case SR 200)*	Reparación de fugas de aceite hidráulico y de motor (turbo), reconstrucción/cuchillas de baldes, tensión de cadenas, reemplazo de

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

Unidad Operativa	Alcance de la Intervención Mantenimiento Correctivo
	baterías y faros.
Volquetas y Camionetas*(Nissan, International, Mazda, Great Wall)*	Intervención correctiva en sistemas de suspensión general, frenos, transmisión/bajo, fan clutch, rodamientos y carrocería.
Cama Baja	Arreglo de tarimado en madera, soldadura de uniones y reparación del sistema eléctrico.

Durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 20251800045587 de 2025, se ha presentado la necesidad técnica de adicionar la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2026**.

Lo anterior obedece a que la maquinaria amarilla, las volquetas y las camionetas a cargo de la Secretaría de Infraestructura requieren de un mantenimiento preventivo y correctivo constante, debido a la alta carga de trabajo y al desgaste operativo derivado de mantener los equipos disponibles en todo momento para la ejecución de las obras de mejoramiento vial. Aunado a ello, se considera el desgaste de la maquinaria amarilla por el paso del tiempo, toda vez que se trata de maquinaria pesada con más de 10 años de servicio permanente. Esta condición de incrementa la frecuencia de las fallas mecánicas, haciendo que el presupuesto inicialmente pactado resulte insuficiente para cubrir los mantenimientos requeridos. En consecuencia, se hace indispensable contar con estos recursos adicionales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la operatividad de los equipos en la zona urbana y rural del Municipio de Popayán.

Mantener las vías de la ciudad en óptimo estado de transitabilidad, descongestionadas y seguras es una prioridad para la Administración Municipal. En este sentido, el mantenimiento mecánico de la maquinaria resulta ser un asunto de primer orden, dado que sin estos equipos operando, sería imposible adelantar la conservación de la malla vial urbano, el mantenimiento de la red vial terciaria y la intervención de las vías en tierra o afirmado en el sector urbano y rural

Asimismo, las intervenciones pendientes abarcan la reparación de componentes críticos de mantenimiento mayor, sistemas hidráulicos, suspensiones, chasis y frenos de la maquinaria incluyendo motoniveladoras, retroexcavadoras, minicargadores,

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

compactadores y volquetas. La adición en valor permitirá cubrir los costos de los repuestos y mano de obra especializada requeridos, mientras que la prórroga en plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 brindará el margen necesario para ingresar los equipos al taller de forma graduada y escalonada, evitando suspender la atención de los frentes de trabajo y las emergencias viales en la ciudad.

Por las razones expuestas, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y proteger el patrimonio público, en mi calidad de SUPERVISOR DOY **AVAL TÉCNICO FAVORABLE** para la adición presupuestal por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)** y la prórroga en plazo hasta el **31 de diciembre de 2026**.

JUSTIFICACION JURIDICA:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), las adiciones presupuestales y las prórrogas en plazo constituyen instrumentos legítimos para garantizar el cumplimiento de las finalidades estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución cuando las circunstancias así lo exijan, siempre que dichas modificaciones sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, no alteren su esencia y se encuentren debidamente justificadas desde los puntos de vista técnico, jurídico y financiero. En el presente caso, la adición al contrato de prestación de servicios, para el mantenimiento preventivo de la maquinaria obedece a una necesidad real y sobreviniente identificada durante la ejecución contractual, consistente en la insuficiencia inicialmente pactada para atender el mantenimiento preventivo de la maquinaria del municipio.

Por su parte, la **Ley 1150 de 2007** refuerza el principio de eficiencia en la contratación estatal, permitiendo a las entidades adoptar decisiones que aseguren el uso adecuado de los recursos públicos y la obtención de los fines estatales. En este marco, la adición solicitada se justifica como un mecanismo idóneo para garantizar la continuidad y correcta ejecución del contrato, evitando la paralización de las actividades y la afectación del interés general.

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica, la corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato 1 . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevarla autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En consecuencia, la única modalidad de modificación permitida como adición es aquella que se limita a mayores cantidades de actividades previamente previstas, respetando en todo caso el tope del 50 % del valor inicial del contrato.

Adicionalmente, el Consejo de Estado, en sentencia del 31 de agosto de 2011 (Exp. 18080), precisó que:

“La mayor cantidad de obra ejecutada no implica modificación del objeto contractual, siempre que se trate de ítems ya contratados cuya estimación inicial fue superada durante la ejecución. Las obras adicionales, en cambio, son aquellas no contempladas y deben formalizarse mediante contratos adicionales o modificatorios.”

En el presente caso, la adición solicitada corresponde a actividades que, si bien no fueron contempladas inicialmente de manera específica en ítems detallados, sí guardan plena relación con el objeto original del contrato, por lo que, conforme a la interpretación jurisprudencial actual, puede ser tratadas como una ampliación del alcance, sin modificar el objeto contractual.

Finalmente, en cuanto al límite cuantitativo, la adición no supera el tope del 50 % del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, tal como se demuestra a continuación:

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

CÁLCULO DEL LÍMITE LEGAL EN SMMLV (ART. 40 LEY 80 DE 1993):

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	VALOR EN PESOS	AÑO	VALOR EN SALARIOS	CANTIDAD DE SMMLV	LÍMITE DEL 50% (ARTICULO 40 LEY 80 DE 1993)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 655.841.650	2025	1.423.500	460,724	**230,362 SMMLV**
VALOR ADICIONAL N°1	$ 90.000.000	2026	1.750.905	51,401	

Verificado que el valor a adicionar no sobrepasa el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV, debe señalarse que las actividades a ejecutar corresponden a mayores cantidades de obra en la estimación inicial del contrato, pero que resultan necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual originalmente pactado.

VIABILIDAD FINANCIERA:

La adición presupuestal es un por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.00,00)** cuenta con el debido respaldo financiero amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026.CEN.01.6657 del 08 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán.

SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere:

1. **CLÁUSULA PRIMERA PRÓRROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato N° 20251800045587 de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Modificatorio N° 02, conforme a lo expuesto**.**

20261400641823

Popayán, 08 de octubre de 2026 Radicación: 20261400641823

2. **CLAUSULA SEGUNDA** Modificar la **CLAUSULA SEGUNDA** del contrato de prestación de servicios N° 20251800045587 DEL 2025 DEL 2025 en el sentido de adicionar la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000),** valor que será adicionado al certificado de Disponibilidad Presupuestal **NÚMERO DE CDP** 2026.CEN.01.6657 del 08 de octubre de 2026.

3. **CLAUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor adicionado será cancelado y con carga al certificado de disponibilidad presupuestal **NÚMERO DE CDP 2026.CEN.01.6657** del 08 de octubre de 2026**,** por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000**). **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato incluyendo el valor adicional ascendería a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($745.841.650)**.**

Cordialmente.

CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
Supervisor de contrato

Proyectó aspectos técnicos: Migel Ramirez – Contratista secretaria de Infraestructura
Proyectó aspectos jurídicos: Katerine Quijano – contratista secretaria de Infraestructura
Revisó: Jairo Adolfo Pino - Abogado contratista secretaria de Infraestructura
Aprobó: Carlos Fernando Castro – Profesional Universitario secretaria de Infraestructura
Anexo: N/A
Archivado: Carpeta Contractual